

ADENDA AL ESTUDIO ACÚSTICO

**MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL
DE ORDENACIÓN URBANA DE VILLANUEVA DE LA CAÑADA
DEL ARTÍCULO 4.4.1 “ORDENANZA INDUSTRIAL”
EN EL ÁREA DE PLANEAMIENTO INCORPORADO 8 (API-8)**



Mayo de 2014

ADENDA AL ESTUDIO ACÚSTICO

**MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL
DE ORDENACIÓN URBANA DE VILLANUEVA DE LA CAÑADA
DEL ARTÍCULO 4.4.1 “ORDENANZA INDUSTRIAL”
EN EL ÁREA DE PLANEAMIENTO INCORPORADO 8 (API-8)**

Mayo de 2014

Proymasa
proyectos medio ambientales, s.a.



Proyectos Medio Ambientales, S.A.

CIF: A79282893

C/ Tutor, 3 Dpdo. 1º dch.

28008 – MADRID

Tel.: 91 542 17 00 – Fax: 91 541 41 47

proymasa@proymasa.com

ÍNDICE

1	ANTECEDENTES Y OBJETO	2
2	MÉTODOS Y PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN	3
3	ZONIFICACIÓN ACÚSTICA	4
4	CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE CALIDAD ACÚSTICA	9

PLANOS:

Plano nº 1.- *Propuesta de zonificación acústica.*

1 ANTECEDENTES Y OBJETO

En marzo de 2014 Proymasa redactó el «*Estudio Acústico de la Modificación Puntual del Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Villanueva de la Cañada del artículo 4.4.1 "Ordenanza Industrial" en el Área de Planeamiento Incorporado 8 (API-8)*».

Con fecha 19 de mayo de 2014 el Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada emitió Informe en relación al «*Estudio Acústico de la Modificación Puntual del Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Villanueva de la Cañada del artículo 4.4.1 "Ordenanza Industrial" en el Área de Planeamiento Incorporado 8 (API-8)*» (en adelante, el Informe). En él plantea una serie de cuestiones, apreciaciones y prescripciones respecto del estudio acústico.

El objeto de la presente «*Adenda al Estudio Acústico de la Modificación Puntual del Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Villanueva de la Cañada del artículo 4.4.1 "Ordenanza Industrial" en el Área de Planeamiento Incorporado 8 (API-8)*» es dar satisfacción a las cuestiones planteadas por Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada en su informe.

2 MÉTODOS Y PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN

En relación con esta cuestión el Informe se expresa en los siguientes términos:

«PRIMERO: Que, no se entiende que los mapas de acústicos incluidos en el Estudio, de la situación preoperacional y posoperacional, sean exactamente iguales. Dado que (según figura en el Anexo IV. Métodos y procedimientos de evaluación para los índices acústicos, del Real Decreto 1367/2007 que desarrolla la Ley del ruido), la evaluación preliminar de los índices de ruido referentes a objetivos de calidad acústica en áreas acústicas, se realizará mediante mediciones en continuo durante al menos 24 horas; pudiendo obtenerse las predicciones de la situación posoperacional mediante cálculos.»

El artículo 1 de del citado Anexo IV del Real Decreto 1367/2007 dice así:

«1. Introducción.

Los valores de los índices acústicos establecidos por este real decreto pueden determinarse bien mediante cálculos o mediante mediciones (en el punto de evaluación). Las predicciones sólo pueden obtenerse mediante cálculos.

A los efectos de la inspección de actividades por las administraciones públicas competentes, la valoración de los índices acústicos se determinara únicamente mediante mediciones.»

De conformidad con esta legislación, el Estudio Acústico determinó el valor de los índices de ruido mediante cálculos, tanto para determinar los valores de los índices de ruido correspondientes a la situación actual o preoperacional, como las predicciones correspondientes a la situación posoperacional.

3 ZONIFICACIÓN ACÚSTICA

El Informe establece los siguientes criterios para la elaboración de un mapa de áreas acústicas:

- «1. Debe considerarse la incorporación de los 10 nuevos usos principales propuestos.*
- 2. En dicho mapa de áreas acústicas, cada uso principal debe quedar incluido en su área acústica correspondiente.*
- 3. Ningún punto del ámbito de actuación podrá pertenecer simultáneamente a dos tipos de área acústica diferentes.*
- 4. Si concurren dos o más usos del suelo para una determinada área acústica, se clasificará ésta con arreglo al uso predominante, aplicando los criterios fijados en el apartado 1 del anexo V del Real Decreto 1367/2007*
- 5. Se deben respetar las colindancias entre usos de manera que se cumplan las condiciones establecidas en la Le7 37/2003 del ruido y el Real Decreto 1367/2007 que las desarrolla.»*

Además, en el Informe se considera que por el hecho de que el planeamiento urbanístico propuesto contemple 10 posibles usos del suelo diferentes, deben estar presentes en la zonificación acústica todas las áreas acústicas correspondientes a los sectores del territorio con predominio de cada uno de dichos usos, y se citan concretamente las *áreas acústicas* de tipo *b* (sectores del territorio con predominio de suelo industrial), *c* (sectores del territorio con predominio de suelo recreativo y de espectáculos), *d* (sectores del territorio con predominio de uso terciario distinto de recreativo y espectáculos), *e* (sectores del territorio con predominio de uso sanitario, docente y cultural que requiera de especial protección contra la contaminación acústica) y *f* (sectores del territorio afectados a sistemas de transporte, u otros equipamientos públicos que los reclamen).

Sin embargo, la Modificación Puntual no delimita zonas, parcelas ni manzanas diferentes para cada uno de los nuevos usos principales del suelo previstos, sino que todos estos nuevos usos quedan permitidos en la totalidad de la superficie edificable del ámbito de actuación de la Modificación Puntual. Por tanto, no resulta posible ni adecuada la pretensión

de delimitar un área acústica diferente para cada uno de los nuevos usos principales propuestos.

En el caso del viario urbano del interior del ámbito de actuación sí se considera procedente su calificación acústica como *área acústica* tipo *f*, conforme a lo indicado en el Informe.

Por otra parte, en el Informe también se hace la siguiente consideración:

«- El uso industrial es mayoritario en la actualidad.

- *No sabemos el porcentaje [de superficie de suelo o de superficie edificable] que previsiblemente será ocupado por otros usos pero suponiendo que se equiparen el uso industrial (área tipo b), predominante en la actualidad, con el uso de reunión y espectáculos y el comercial (áreas tipo c y d). Aplicando el criterio de protección a los receptores más sensibles y al de no fragmentar excesivamente el territorio, se adoptarán los objetivos del área acústica más sensible que es la de tipo d. [...]*»

Siguiendo esta consideración del Informe, la totalidad de las parcelas de uso lucrativo del ámbito de actuación han sido calificadas acústicamente como *área acústica* tipo *d*.

Por otra parte, en relación a las *zonas de transición*, el Informe se expresa en los siguientes términos:

«- Se debe establecer una zona de transición hacia las zonas con los usos colindantes.»

En este sentido, se aprecia que el R.D. 1367/2007 únicamente contempla la zonificación acústica de un sector del territorio como *zona de transición* en el caso de las zonas verdes que se dispongan para obtener distancia entre las fuentes sonoras y las áreas residenciales propiamente dichas (artículo 3 del Anexo V del R.D. 1367/2007). Sin embargo, la ordenación urbanística propuesta no contempla ni delimita ninguna zona verde en el ámbito de actuación con dicha finalidad. Por tanto, se considera que no corresponde la zonificación

acústica de ningún sector del territorio del ámbito de actuación de la Modificación Puntual como *zona de transición*.

La zonificación acústica propuesta se muestra en el Plano nº 1.- *Propuesta de zonificación acústica*.

4 CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE CALIDAD ACÚSTICA

En el epígrafe 8.2 *Valoración de impactos acústicos* del Estudio acústico se realizaba una evaluación del cumplimiento de los objetivos acústicos conforme a:

- La zonificación acústica del ámbito de actuación. Esta zonificación ha sido modificada en la presente Adenda, y se muestra en el Plano nº 1.- *Propuesta de zonificación acústica* del presente documento
- Los objetivos de calidad acústica, determinados para las zonas urbanizadas existentes por el artículo 14.1 del R.D. 1367/2007. Estos objetivos fueron expuestos en el epígrafe 8.1 *Criterios de evaluación* del Estudio Acústico.
- Los niveles de ruido calculados que figuran en los mapas de ruido correspondientes a la situación posoperacional en los periodos de día, tarde y noche (ver el punto 7.4 *Modelización acústica de la situación posoperacional* y los planos 5,6 y 7 del Estudio Acústico).

En dichos mapas de ruido se aprecia que:

- En los sectores del territorio clasificados acústicamente como *área acústica* de tipo *d*, los valores del índice de ruido continuo equivalente correspondientes a los periodos de día y de tarde son inferiores a 60 dB(A) durante los periodos de día y de tarde, y a 55 dB(A) durante el periodo de noche.

Estos niveles de ruido son inferiores a los valores establecidos en la tabla A del Anexo II del R.D. 1367/2007 para el *área acústica* tipo *d* (70 dB(A) para los periodos de día y de tarde y 65 dB(A) para el periodo de noche).

- En el límite de los sectores del territorio clasificados acústicamente como *área acústica* de tipo *f*, los valores del índice de ruido continuo equivalente correspondientes a los periodos de día y de tarde también son inferiores a 60 dB(A) durante los periodos de día y de tarde, y a 55 dB(A) durante el periodo de noche.

Estos niveles de ruido son inferiores a los valores establecidos en la tabla A del Anexo II del R.D. 1367/2007 para las *áreas acústicas* colindantes (que son de tipo d).

Por tanto, se estima que en ningún área acústica del ámbito de actuación se supera el valor correspondiente de ninguno de los índices de inmisión de ruido establecidos en la tabla A del anexo II, de modo que:


- No es de aplicación el epígrafe a) del artículo 14.1 del R.D. 1367/2007, sino el epígrafe b) de dicho artículo.
- Conforme al epígrafe b) del artículo 14.1 del R.D. 1367/2007, el objetivo de calidad acústica consiste en la no superación del valor de la tabla A, del anexo II que le sea de aplicación.
- Dado que en los mapas de ruido no se superan dichos valores de la tabla A, del anexo II, se considera que se cumplen los objetivos de calidad acústica establecidos el epígrafe b) del artículo 14.1 del R.D. 1367/2007.

Por ello, se aprecia que la ordenación urbanística propuesta cumple los objetivos de calidad acústica establecidos en la legislación vigente sin necesidad de adoptar medidas correctoras. Por lo que la Modificación Puntual se considera viable desde el punto de vista acústico.

413.000


413.500

LEYENDA:

 Límite del ámbito de actuación de la Modificación Puntual

Cartografía 1:5.000 de la Comunidad de Madrid:

 Cauces

 Curvas de nivel (equidistancia: 5 m)

Propuesta de zonificación acústica del ámbito de actuación:

 Área Acústica tipo d (R.D. 1367/2007)

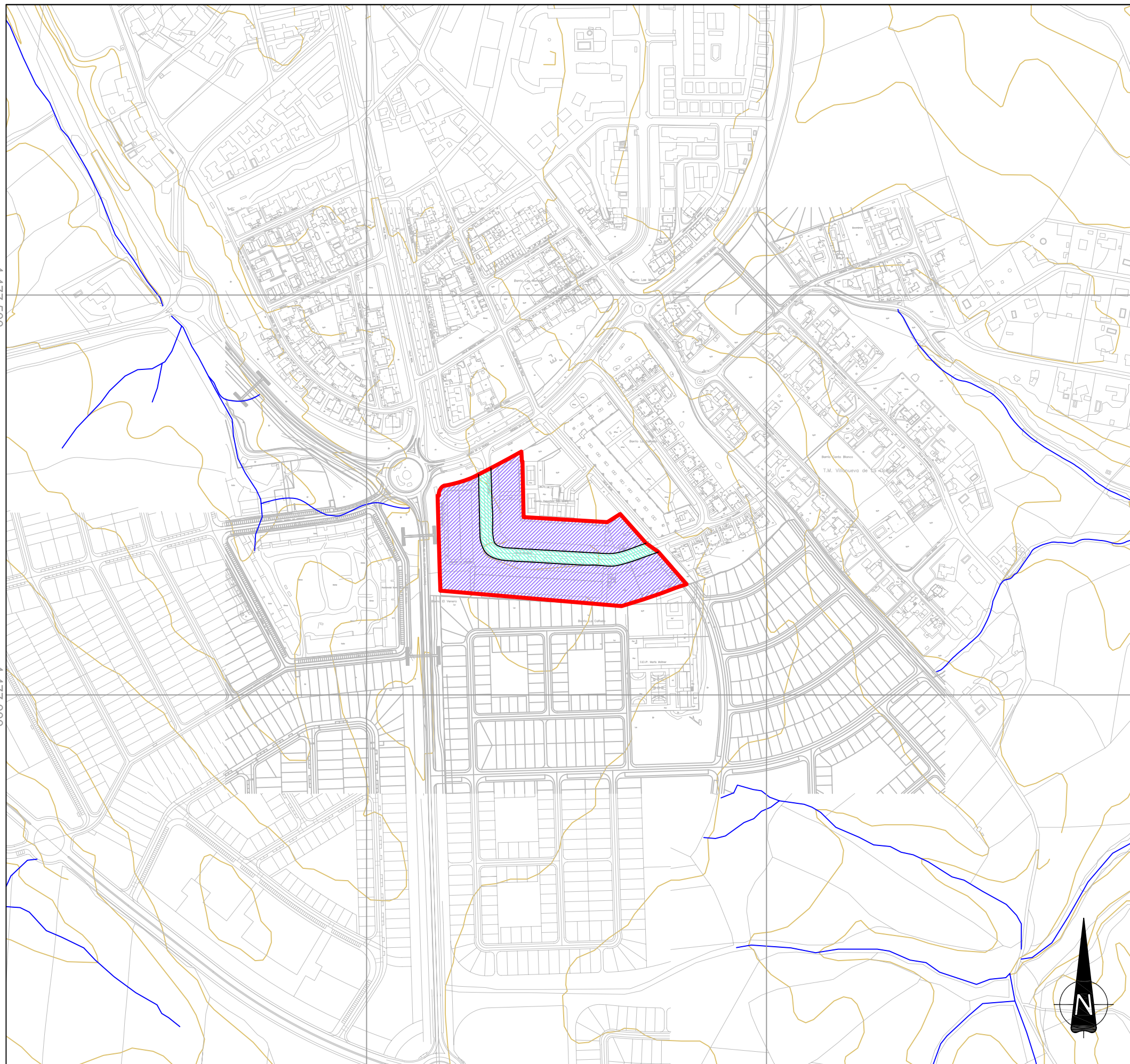
 Área Acústica tipo f (R.D. 1367/2007)

4.477.500

4.477.500

4.477.000

4.477.000



413.000

413.500

Coordenadas UTM
European Datum 1956

ADENDA AL ESTUDIO ACÚSTICO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL
DEL PLAN GENERAL DE VILLANUEVA DE LA CAÑADA
DEL ARTÍCULO 4.4.1 "ORDENANZA INDUSTRIAL"
EN EL ÁREA DE PLAENAMIENTO INCORPORADO 8 (API-8)

TÍTULO:

PROPUESTA DE ZONIFICACIÓN ACÚSTICA

AUTOR:

Proymasa
proyectos medio ambientales, s.a.

ESCALA:

1:5.000

FECHA:

MAYO 2014

Nº PLANO:

1

